

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 39/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-23/2023
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 21 ACUERDO N° 4.1.3
DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad **R. QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. QUÍMICA, S.A DE C.V., o RQUI. S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres - cero cero uno - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos uno - uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE**

SUMINISTRO derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-23/2023, denominada: "**SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO Y EN TABLETAS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2023**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2023**., bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas de la Contratación Directa No. CD-23/2023 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR	59,400	KGS.	\$6.00	\$356,400.00
Sub Total				\$356,400.00
IVA				\$46,332.00
Total				\$ 402,732.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las



especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado.

CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad a los lugares mencionados en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. CD-23/2023.

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 21, Acuerdo 4.1.3, de fecha 09 de junio de 2023, estará a cargo de las siguientes personas: para la Región Metropolitana, la

[REDACTED] Área de producción de la Región Metropolitana; para la Región Central la

[REDACTED] Colaborador Técnico de Producción, del Departamento de Operaciones de la Región Central; para la Región Occidental el

[REDACTED] Auxiliar Administrativo del Departamento de Operaciones de la Región Occidental; para la Región Oriental el

[REDACTED] Supervisor de Producción, del Departamento de Operaciones de la Región Oriental; y para la Planta Potabilizadora Torogoz el

[REDACTED] Coordinador de Control de Calidad de la planta potabilizadora el Torogoz, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle seguimiento a la vigencia de las garantías y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. CD-23/2023; **c)** Las adendas a la Contratación Directa en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 21, Acuerdo 4.1.3, de fecha 09 de junio de 2023, que contiene la Adjudicación Parcial emitida por la Honorable Junta

de Gobierno; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, en su totalidad de forma inmediata, según su oferta, plazo que no podrá ser mayor a 15 días hábiles, de conformidad al art.119 LACAP y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83 y 92 inc. 2º de la LACAP y artículo 158 LCP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 402,732.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor a 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, debiendo presentar los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (sólo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y d) original de ingreso de los bienes al almacén o bodega que recibió los suministros. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del cual el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago.

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. La entrega del suministro se realizará de conformidad a lo que se determina en la oferta presentada por el suministrante, de conformidad al art.119 LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. El transporte para la entrega del suministro correrá por cuenta del Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos



en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la Copia del Contrato Certificado por Notario, por el monto del **DIEZ POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONTRATADO** y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. CD-23/2023; y, **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto, la Institución Contratante aceptará cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías deberán ser presentadas en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor,

pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante se aplicará lo dispuesto en el art. 175 de la Ley de Compras Públicas, **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. CD-23/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá



comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución

Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Complejo Industrial San Jorge, pasaje 2, Bodega 4, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.


Rubén Salvador Alemán Chávez.

Presidente





Julio César Regalado Salazar.

Suministrante.

 la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con veintisiete minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de  departamento de  persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado  actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR**, de  del domicilio de  departamento de  persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria



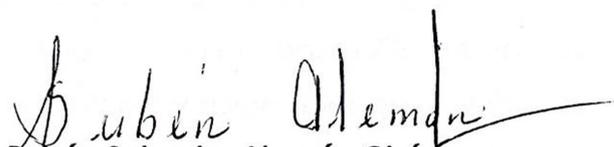
homologado [REDACTED] actuando en su calidad de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad **R. QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. QUÍMICA, S.A DE C.V.**, o **RQUI. S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres – cero cero uno – cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos uno – uno; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Contratación Directa No. **CD-VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **“SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO Y EN TABLETAS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el **SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-Veintitrés/Dos Mil Veintitrés, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del contrato será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por los Administradores del Contrato y será entregado de forma inmediata en su totalidad, según oferta presentada por el suministrante, plazo que no podrá ser mayor a quince días hábiles; y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes,

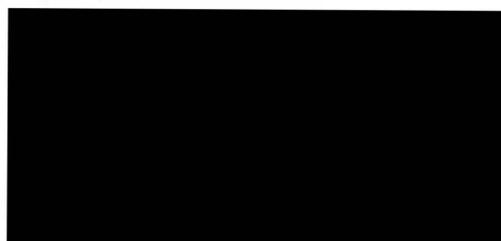
a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Veintiuno, Acuerdo número **CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES** tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;**



que puede abreviarse **R. QUÍMICA, S.A. DE C.V. o RQUI. S.A. DE C.V.:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, que se abrevia **R. QUÍMICA, S.A. DE C.V. y RQUI, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado SALVADOR CANO GUTIERREZ, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres al Número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación, representación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales, alimenticios maquinaria, equipo y repuestos, Bienes Raíces, y artículos decorativos y similares; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores, así: un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil, ante los oficios notariales del licenciado PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de enero de dos mil uno al Número CINCUENTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; de la que consta que se modificó la cláusula primera en cuanto a su domicilio que era del Municipio de Mejicanos, cambiándose por el domicilio del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; y las cláusulas cuarta y quinta, respecto a que se aumentará su capital mínimo; iii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Emilio Villalta Molina, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de enero de dos mil catorce al Número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de

Sociedades; de la que consta que en virtud del aumento del capital y con el fin de adecuar el pacto social a las reformas del Código de Comercio, en el sentido de modificar el valor nominal de las acciones que actualmente es de Ciento Catorce Dólares de los Estados Unidos de América a un valor nominal de Ciento Quince Dólares de los Estados Unidos de América cada acción; y **iv)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, según Acta número SETENTA Y SIETE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las once horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve al Número VEINTISEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; de la que consta que en su Punto Único el compareciente fue electo en el cargo de Director Propietario y Representante Legal, para el período de CINCO AÑOS, comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez.
Presidente


Julio César Regalado Salazar.
Suministrante.

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veintiseis días del mes de junio, de dos mil veinties.



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR